

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 27 de enero de 2021 y el termino para subsanar fue hasta el 3 de enero de 2021. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Camila Andrea Suarez

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	JAMINTO VILLADA OSPINA
Demandados	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00060
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado del veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 27 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 3 de febrero de 2021), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **JAMINTO VILLADA OSPINA** contra **GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095589039f2dfe246497b941bd2cb9e50125cf9af57302ae35f47d96784fd1ac

Documento generado en 05/02/2021 04:04:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**